
EL REFERENDUM DE 1947

Antecedente del Referéndum de la Ley de Reforma Política de 1976

Por Juan de Dios IZQUIERDO COLLADO

La ley para la Reforma Política y el Referéndum de la misma el 15 del XII de 1976 se han convertido en uno de los momentos históricos clave de la historia contemporánea de España. Para valorar en sus múltiples matices la significación estratégica de este acontecimiento es preciso pasar de las consideraciones globales y las referencias nacionales a los datos provinciales y locales no sólo del Referéndum, sino de los antecedentes históricos del mismo a nivel provincial.

Hacer emerger la radiografía electoral de la Provincia de Albacete a través de su historia como provincia es, posiblemente, una de las tareas previas a escribir la historia de Albacete. A ello quiere contribuir este análisis del Referéndum sobre la Ley de Sucesión de 6 de VII de 1947, tan próximo y tan lejano a la España de la Transición.

Desde el decreto del 12-IX-1936 en que Franco es convertido en Generalísimo, y el paso, en cuarenta y ocho horas, aprovechando que la Junta de Generales no estaba para sutilezas de derecho político, de Jefe de Gobierno en Salamanca el 29-IX-1936 a Jefe de Estado en el Decreto del 1-X-1936 en Burgos (Biescas, J. A.; Tuñón, M. 1980. Tamames, R. 1978) hasta la expresa capacidad para dictar leyes y normas (20-I-1938 y 8-VIII-1939), nombrar procuradores en Cortes, (Ley de Cortes de 1942), Jefatura del Estado vitalicia y capacidad de designación del sucesor (ley de Sucesión, 1947), se cubre una etapa decisiva de la historia de España.

Enlazadas con estos hitos jurídicos se producen las legislaciones represiva e institucional del Nuevo Estado. El decreto de Unificación que impone el partido único acaba con la libertad de partidos políticos, incluso de corte fascista, alternativos (9-III-1937). Los demás habían sido ya disueltos en Septiembre de 1936. La Ley de Unidad Sindical (26-I-1940) hace lo propio con la libertad y los derechos sindicales en general.

El Fuero del Trabajo (9-III-1938) inicia el "constitucionalismo semántico" de la época franquista (Ramírez, M. 1978, pág. 8) que se produce en esta época: Ley de Cortes (1942); Ley de Referéndum (1945); Fuero de los Españoles (1945); Ley de Sucesión (1947). Esta copiosidad constitucional en relación profunda con la incierta actitud de los aliados tras 1945, la depresión económica (Biescas-Tuñón 1980, pág. 43), el aislamiento internacional (1946: 9-II;

1-III; 5-III; 12-XII), hacen emerger la hipótesis de que se observara por el régimen, como necesidad, la elaboración de una legislación constitucional y *electoral* como instrumento obligado para propalar su carácter "representativo".

El contexto político en que se produce el referéndum de 1947 tiene como referencia máxima el fin de la segunda guerra mundial con la derrota de las potencias del Eje. El fascismo es sustituido en la Europa occidental por regímenes democrático-liberales.

Se han constituido en España hasta la fecha del referéndum dos legislaturas franquistas: la primera del 17-III-1943 al 14-IV-1946 y la segunda iniciada el 14-V-1946. Pero la opinión pública no se ha manifestado ni participado dado que los cauces orgánicos de partido único (Movimiento), sindicato único, provincia y municipio eliminan toda representación directa y reducen a un puñado de personas la participación.

El Referéndum de 1947 es la primera vez, desde 1939, en que el pueblo, los mayores de 21 años van a votar de forma directa. El antecedente de este hecho es pues el de 1936 dato que gravitará en la conciencia colectiva y que se suma al estado emocional creado para esta llamada a las urnas.

Once años desde la última consulta democrática y del inicio de la guerra y ocho años desde el final de la misma, plagados de acontecimientos políticos y jurídicos de suma trascendencia, sobredeterminados por el trauma de una guerra civil y por la instalación, con las armas, de un régimen totalitario en su más rotunda expresión.

Un doble eje atraviesa la legislación de la primera fase del franquismo que se extiende del 36 al 47: 1) destruir institucionalmente el modelo democrático liberal sustituyendo sus instituciones por otras de origen primorriveristas y fascistas; 2) garantizar la excepcionalidad carismático-totalitaria de Franco vitaliciamente.

El referéndum de 1947 está en plena época de racionamiento. El 14 de mayo de 1939 se implanta la denominada Cartilla de Racionamiento Temporal, adjetivo eminentemente onomatopéyico dado que dura doce años dicha situación. El control de estas cartillas será un importantísimo elemento de movilización en el referéndum. La famosa ley del estraperlo aparece como complemento obligado del racionamiento (26-X-1939).

La censura es total con las leyes y decretos de 22-IV-1938; 15-VII-1939; 18-IV-1940 y el control total de los medios de comunicación. La Ley de Responsabilidades Políticas de 9-II-1939 con carácter retroactivo desde 1934 y la de Devolución de Fincas Expropiadas por la Reforma Agraria durante la Segunda República (23-II-1940) son otros dos elementos de la "paz armada", especialmente si recordamos que en septiembre de 1939 se concede una amnistía para los que tomaron parte en la guerra a favor de Franco.

La segunda guerra mundial y su evolución desigual, con el complemento de la "División Azul" estarán estos años como foco de atención de unos y

otros con esperanzas muy distintas.

El año 1946, anterior al referéndum, es un año clave en el aislamiento internacional de España. Las Naciones Unidas rechazan la adhesión española (9-II-1946), retiran embajadores de Madrid (12-XII-1946), y se pronuncian duramente contra el sistema político salido de la guerra civil (5-III-1946). El fusilamiento de diez republicanos ese mismo año pone al día la base incontestable del Nuevo Orden y su sistema de dominación.

A los pocos meses de estas actitudes internacionales aparece el borrador de la Ley de Sucesión cuyos elementos claves son: a) Es votada por referéndum de mayores de 21 años; b) Constituye a España en Reino y en un Estado confesional católico; c) Convierte en vitalicia la Jefatura del Estado en la persona de Francisco Franco; d) Crea el Consejo de Regencia que asumirá los poderes en caso de vacante en la Jefatura del Estado; e) Se crea el Consejo del Reino; f) en su artículo 6 dice textualmente: "En *cualquier momento* el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que *estime* deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley, y podrá, así mismo, someter a la aprobación de aquellas *la revocación* de la que hubiere propuesto, *aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes*"; h) Convierte en Leyes Fundamentales al Fuero de los Españoles, Fuero del Trabajo, Ley de Cortes, Ley de Referéndum. Es preciso un Referéndum para derogarlas.

En estos años, los falangistas, desde supuestos de escasa racionalidad técnica, dominan el gobierno y orientan sus esfuerzos en tres campos fundamentalmente: evitar la erosión política del aislamiento internacional provocando una xenofobia políticamente integradora; institucionalizar una severa represión que impida la movilización social y la recomposición de las organizaciones políticas y sindicales proscritas; responder contundentemente a la guerrilla (maquis) que desde 1944-5 ha reverdecido y transformado de partido de "huídos" en "grupos de carácter ofensivo" (BIESCAS, J. A. y TUÑÓN, M. 1980, pág. 245).

Una simple mirada a los documentos del maquis (AGUADO SANCHEZ, F. 1976) evidencia, a pesar de la tendenciosidad de las obras, las afirmaciones de los historiadores.

Todas las prevenciones que se tomen al analizar los procesos electorales en contextos democráticos son pocas. Además de clarificar que se trata de una investigación sobre un *hecho* político-social susceptible, como todos, de análisis, pero en modo alguno confundible, a pesar de la mimesis morfológica, con las elecciones en contextos democráticos, conviene no olvidar que, precisamente, la ausencia de ese contexto transforma el conjunto de significaciones de cada elemento del proceso electoral.

Las elecciones realizadas durante el franquismo y el Referéndum de Reforma Política no pueden ser denominados con propiedad procesos electo-

rales aunque la fenomenología les asimile. Son acciones políticas de un régimen autoritario, cuyo origen y legitimación no obedece a un proceso electoral, que las lleva a cabo con el fin de legitimarse y prolongarse. La falta de competencia libre y alternativa por el voto, la ausencia de control democrático de la votación y, como resultado, la posible y real falsedad de los resultados delata este tipo de consultas sobre las que se podrían volcar una lista interminable de variables que deforman sustancialmente la voluntad popular.

Hablar de censo, de participación, de porcentajes, de campaña es mera onomatopeya e impropia analogía.

Pretender, en función de diferencias observables en los resultados que las fallas del sistema están detrás o que traducen estados colectivos de rechazo, manipulación u otras es, posiblemente olvidar el carácter sustancial de la manipulación electoral y convertir la excepcionalidad en argumento de posibilidad.

Es evidente que se puede intentar la difícil tarea de buscar el significado operativo a un hecho social de relevancia como es la involucración del Estado en un proceso electoral. La abstención, la participación, la orientación de la elección obedece en gran medida más a ese nivel de involucración del Estado que a actitudes conscientes, objetivadas como opinión pública mayoritaria en un régimen de Dictadura (LOPEZ GUERRA, Luis. 1978 pág. 56).

CONTEXTO JURIDICO

A) LA CONSTITUCION DE 1931

La LRP se inserta en la matriz jurídico-política moderna de los referéndums en España.

La historia de los referéndums en nuestro país se inicia jurídicamente en la Constitución de 1931. El artículo 66 contempla esa forma de representación directa: "el pueblo podrá atraer a su decisión mediante "referéndum" las leyes votadas por las Cortes. Bastará, para ello, que lo solicite el 15 por 100 del Cuerpo Electoral".

No podía imaginar el legislador de 1931, "a pesar de las reservas que dicho artículo apenas oculta en su párrafo 2.º" (MARTINEZ CUADRADO 1974, pág. 1.418), que esa nueva forma de representación, destinada a fortalecer la garantía democrática en temas de interés especial, "como una forma extraordinaria que tiene la nación de ejercer, sin intermediarios, el poder legislativo" (LINDE, E.- HERRERO, M. 1978, pág. 88) (SANTAMARIA, J. Madrid 1972), iba a ser utilizada estratégicamente por el franquismo como fórmula idónea de movilización y legitimación jurídico-política de la dictadura:

Referéndum sobre la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 15-XII-1966.

El artículo 12 de esta misma ley señala como requisito para la aprobación de los Estatutos de Autonomía: "que lo acepten, por el procedimiento que señale la Ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo de la Región". Mientras que el referéndum nacional del artículo 66 no fue utilizado, el contemplado en el artículo 12, lo fue y con éxito (aparente) en tres ocasiones:

	ELECTORES	VOTANTES	ABSTENCION	NULOS	SI	NO
ESTATUTO CATALAN 2-VIII-1931	712.589	598.639	113.950	1.364	594.013	3.262
		84,01	15,99	0,19	83,36	0,46
		100,00		0,23	99,23	0,54
ESTATUTO VASCO 5-XI-1933	490.167	426.512	63.655		411.756	14.756
		87,01	12,99		84,00	3,01
		100,00			96,54	3,46
ESTATUTO GALLEGO 28-VI-1936	1.343.135	1.000.963	342.172	1.453	993.351	6.161
		74,52	25,48	0,11	73,95	0,46
		100,00		0,15	99,23	0,62

B) LA LEY DE REFERENDUM

Tampoco podía imaginar el "Legislador" de la Ley de Referéndum de 1945, segundo eslabón histórico-jurídico de la LRP que, precisamente, este fruto de las Cortes franquistas habría de convertirse en uno de los argumentos jurídicos que sirven de pretexto al inicio de la "ruptura democrática" que supone la LRP.

La Ley de Referéndum de 22-X-1945, cuyas pretensiones llegan incluso a evitar "el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando", afirma en su artículo 1.º: "Cuando la trascendencia de determinadas leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes".

C) LA LEY DE SUCESION Y PRIMER REFERENDUM.

El tercer eslabón jurídico que permite encubrir como reforma la ruptura iniciada con el referéndum de la LRP viene dado por la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 26-VII-1947, artículo 10.º: "Para derogarlas o modificarlas (las Leyes Fundamentales) será necesario, además del acuerdo de las Cortes, el Referéndum de la Nación".

Habría de ser mucho más laborioso el "acuerdo de las Cortes" que el propio Referéndum, cuya parafernalia aspiraba a la legitimación política.

La ejecución del referéndum de la Ley de Sucesión, efectuado el 14 de julio de 1947 no pudo constituirse en mayor éxito político.

REFERENDUM LEY DE SUCESION

	ELECTORES	VOTANTES	ABSTENCION	EN BLANCO Y NULOS	SI	NO
ESPAÑA	17.178.812	15.219.563	1.959.249	351.744	14.145.163	722.656
		88,59	11,41	2,05	82,34	4,21
		100,00		2,31	92,94	4,75
ALBACETE	215.817	195.225	20.592	2.197	191.108	1.920
		90,46	9,54	1,02	88,55	0,89
		100,00		1,13	97,89	0,98

Los resultados, con ser gloriosos (independientemente del carácter coactivo: ausencia de un contexto político democrático con garantía de los derechos fundamentales, ausencia de garantías en el proceso electoral: legislación, campaña, censo, recuento, etc.; amenaza de excomuni3n para los refractarios al sí incondicional, sello de votaci3n necesario para las cartillas de racionamiento en el momento de emitir el voto, negaci3n del certificado de buena conducta a los abstencionistas considerados activos, terror en importantes sectores de la poblaci3n que haba perdido la guerra, etc.) no fueron el mejor dividendo que el Régimen obtuvo de la consulta.

La posible rutinizaci3n del carisma del Jefe del Estado, con motivo de la derrota de las potencias del Eje y la grave situaci3n económica que obligaba al racionamiento, preocupaba en los distintos sectores que sostenían el Régimen.

La movilizaci3n político-policial global y profunda, aunque tosca, surti3 efecto, independientemente de que el fraude electoral complementario no permite inferir siquiera la correlaci3n entre votos escrutados y voluntades reales.

El carisma de Franco acumulaba, así, a su contundente base de victoria militar una pretendida legitimaci3n jurídico-formal, pues no en vano a pesar del título de "Ley de Sucesión" el artículo 2.º definía, sin recorte temporal alguno que la "Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos, don Francisco Franco Bahamonde" y el artículo 6.º dejaba explícita constancia de que "en cualquier momento el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime debe ser llamada en su día a sucederle...". Si tenemos en cuenta que ese momento llegaría el 22 de julio de 1969, es decir 22 años después, parece lógico concluir que más que Ley de Sucesión se trataba de la Ley de Jefatura del Estado Vitalicia.

Era, pues, vital para Franco, cara a los aliados victoriosos y sus sistemas

democráticos, dado que, "lo esencial del riesgo electoral..., está (en contextos electorales no competitivos) en el plano internacional" (HERMET, G. - ROUQUIE, A. - LINZ, J. J. 1982, pág. 45) oponer con cifras contundentes, el carácter "democrático" de la legitimidad de la Jefatura del Estado. A su vez, cara a los españoles, evidenciar la fortaleza movilizadora de los vencedores ante las ilusiones generales de una eventual intervención o ayuda de los aliados.

Muy posiblemente sean estas algunas razones importantes de las que llevaron a un régimen que no creía ni quería elecciones a convocar un referéndum. "La decisión de organizar elecciones, de darles tal o cual forma, y de situarlas en tal o cual momento, nunca constituye un acto gratuito del poder establecido. Pero este acto aparece todavía más voluntario si se trata de dirigentes que no están obligados a someterse al veredicto de los electores y que deben tener motivos serios para organizar consultas de las cuales forzosamente obtienen algún beneficio" (HERMET, G. - ROUQUIE, A. - LINZ, J. J. 1982 pág. 42).

Franco debía tener motivos muy serios para reconocer, como implícitamente hace todo referéndum, que los simbolismos fundamentales de la legitimación política en la Europa del siglo veinte pasaban por un pronunciamiento, por anómalo que fuera, del pueblo en las urnas.

El análisis del Referéndum de 1947 es, a todas luces, desde el punto de vista electoral, inviable. Cabe sin embargo comentar ciertos elementos destacables de los resultados oficiales en la provincia de Albacete:

- a) alto nivel de participación: 90,46% que superó la media nacional de 88,59%.
- b) Ausencia de discriminación de las variables sociológicas clásicas de incidencia electoral: población (Albacete arrojó un 94% de participación, Almansa un 92%, Hellín un 97%, Villarrobledo 81%...), estructura y régimen de propiedad de la tierra, nivel de industrialización, nivel de renta, factores ecológico-electorales, historia electoral y política de las poblaciones, etc.
- c) Homogeneidad de los resultados: con la excepción sorprendente de Salobre con un 61,83% cuya explicación podría inducirse del contexto del fenómeno maquis de la época en este municipio, ninguna población ofrece una participación inferior al 80%. La dispersión se produce entre el 81,35% de Pétrola y el 99,66% de Lezuza.

Esta banda de nivel de participación se muestra con toda consistencia si pasamos de la unidad local a la unidad administrativa de Partido Judicial (actual): La Roda 86,56%; Alcaraz 88,52%; Almansa 90,75%; Albacete 91,20%; Hellín 92,80%; ofrecen un margen de 6 puntos, pero dentro de tan altos nive-

REFERENDUM LEY DE SUCESION 1947

MUNICIPIO	ELECTORES	VOTANTES	ABSTENCION	EN BLANCO	SI	NO
ABENGIBRE	705	585	120	0	578	7
	100,00	82,98	17,02		81,99	0,99
		100,00			98,80	1,20
ALATÓZ	876	763	113	20	727	16
		87,10	12,90	1,83	83,00	2,28
		100,00		2,62	95,28	2,09
ALBACETE	37.385	35.262	2.123	620	34.517	325
		94,32	5,68	1,66	91,79	0,87
		100,00		1,76	97,32	0,92
ALBATANA	789	652	137	0	646	6
		82,64	17,36		81,88	0,76
		100,00			99,08	0,92
ALBOREA	1.220	1.107	113	0	1.100	7
		90,74	9,26		90,16	0,57
		100,00			99,37	0,63
ALCADOZO	976	815	161	10	799	6
		83,50	16,50	1,02	81,86	0,61
		100,00		1,23	98,04	0,72
ALCALA DEL JUCAR	2.200	1.943	257	20	1.902	21
		88,32	11,68	0,91	86,45	0,95
		100,00		1,03	97,89	1,08
ALCARAZ	3.323	3.054	269	3	3.021	30
		91,90	8,10	0,09	90,91	0,90
		100,00		0,10	98,92	0,98
ALMANSA	9.952	9.247	705	352	8.804	111
		92,92	7,08	3,34	88,46	1,12
		100,00		3,59	95,21	1,20
ALPERA	2.227	1.922	305	0	1.909	13
		86,30	13,70		85,72	0,58
		100,00			99,32	0,68
AYNA	1.846	1.631	215	0	1.611	20
		88,35	11,65		87,27	1,08
		100,00			98,77	1,23
BALAZOTE	1.421	1.277	144	0	1.264	13
		89,87	10,13		87,68	0,91
		100,00			98,98	1,02
BALSA DE VES	841	696	145	0	688	8
		82,76	17,24		81,81	0,95
		100,00			98,85	1,15

REFERENDUM LEY DE SUCESION 1947

MUNICIPIO	ELECTORES	VOTANTES	ABSTENCION	EN BLANCO	SI	NO
BALLESTERO, EL	1.028	850 82,68 100,00	178 17,32	0	842 81,91 99,06	8 0,78 0,94
BARRAX	1.797	1.601 89,09 100,00	196 10,91	0	1.572 87,48 98,19	29 1,61 1,81
BIENSERVIDA	1.646	1.493 90,70 100,00	153 9,30	0	1.480 89,91 99,13	13 0,79 0,87
BOGARRA	1.908	1.684 88,26 100,00	224 11,74	0	1.668 87,42 99,05	16 0,84 0,95
BONETE	1.321	1.182 89,48 100,00	139 10,52	0	1.173 88,80 99,24	9 0,68 0,76
BONILLO, EL	3.144	2.997 95,32 100,00	147 4,68	46 1,48 1,53	2.927 93,10 97,66	24 0,76 0,80
CARCELEN	1.074	991 92,27 100,00	83 7,63	20 1,86 2,20	965 89,85 97,38	6 0,56 0,60
CASAS IBAÑEZ	2.597	2.347 90,37 100,00	250 9,63	0	2.328 89,64 99,19	19 0,73 0,81
CASAS DE JUAN NUÑEZ	1.066	886 83,11 100,00	180 16,89	0	874 81,99 98,65	12 1,13 1,75
CASAS DE LAZARO	1.066	1.035 91,92 100,00	91 8,08	0	1.023 90,85 98,84	12 1,07 1,16
CASAS DE VES	1.369	1.231 89,92 100,00	48 10,08	0	1.221 89,19 99,19	10 0,63 0,81
CAUDETE	4.851	4.439 91,51 100,00	412 8,49	7 0,14 0,16	4.386 90,41 98,81	46 0,95 1,03
CENIZATE	745	718 96,38 100,00	27 3,62	0	710 95,30 98,89	8 1,07 1,11

REFERENDUM LEY DE SUCESION 1947

MUNICIPIO	ELECTORES	VOTANTES	ABSTENCION	EN BLANCO	SI	NO
CORRAL RUBIO	714	587	127	0	577	10
		82,21	17,79		80,81	1,40
		100,00			98,30	1,70
COTILLAS	465	388	77	0	381	7
		83,44	16,56		81,94	1,51
		100,00			98,20	1,80
CHINCHILLA DE MONTEARAGON	4.023	3.727	269	0	3.697	30
		92,64	7,36		91,90	0,75
		100,00			99,20	0,80
ELCHE DE LA SIERRA	3.759	3.452	307	0	3.418	34
		91,83	8,17		90,93	0,90
		100,00			99,02	0,98
FEREZ	1.030	858	172	8	844	6
		83,30	16,70		81,94	0,58
		100,00			98,37	0,69
FUENSANTA	718	620	98	18	597	5
		86,35	13,65		83,15	0,70
		100,00			96,29	0,81
FUENTEALAMO	1.709	1.510	199	0	1.499	11
		88,36	11,40		87,71	0,64
		100,00			99,27	0,73
FUENTEALBILLA	1.499	1.434	65	0	1.427	7
		95,66	4,34		93,20	0,47
		100,00			99,51	0,49
LA GINETA	2.277	2.049	228	0	2.034	15
		89,99	10,01		89,33	0,66
		100,00			99,27	0,73
GOLOSALVO	175	145	30	0	143	2
		82,86	17,14		81,71	1,14
		100,00			98,62	1,38
HELLIN	14.685	14.226	459	407	13.738	81
		96,87	3,13		93,55	0,55
		100,00			96,57	0,57
LA HERRERA	564	476	70	6	462	8
		84,40	15,60		81,91	1,42
		100,00			97,06	1,68
HIGUERUELA	1.675	1.452	223	0	1.439	13
		86,69	13,31		85,91	0,78
		100,00			99,10	0,90

REFERENDUM LEY DE SUCESION 1947

MUNICIPIO	ELECTORES	VOTANTES	ABSTENCION	EN BLANCO	SI	NO
HOYA GONZALO	981	901 91,85 100,00	80 8,15	0	895 91,23 99,33	6 0,61 0,67
JORQUERA	1.078	993 92,12 100,00	85 7,88	0	982 91,09 98,89	11 1,02 1,11
LETUR	2.197	1.925 87,62 100,00	272 12,38	3 0,14 0,16	1.899 86,44 98,65	23 1,05 1,19
LEZUZA	2.944	2.934 99,66 100,00	10 0,34	26 0,88 0,89	2.897 98,40 98,74	11 0,37 0,37
LIETOR	2.079	1.982 95,33 100,00	97 4,67	0	1.970 94,76 99,39	12 0,58 0,71
MADRIGUERAS	2.476	2.259 91,24 100,00	217 8,76	23 0,93 1,02	2.214 89,42 98,01	22 0,89 0,97
MAHORA	1.441	1.297 90,01 100,00	144 9,99	0	1.280 88,83 98,69	17 1,18 1,31
MASEGOSO	790	684 86,58 100,00	106 13,42	31 3,92 4,53	647 81,90 94,59	6 0,76 0,88
MINAYA	2.149	1.835 85,39 100,00	314 14,61	0	1.819 84,64 99,13	16 0,74 0,87
MOLINICOS	2.360	2.148 91,02 100,00	212 8,98	0	2.133 90,38 99,30	15 0,64 0,70
MONTALVOS	269	221 82,16 100,00	48 17,84	0	218 81,04 98,64	3 1,12 1,36
MONTEALEGRE DEL CASTILLO	2.023	1.823 90,11 100,00	200 9,89	47 2,32 2,58	1.757 86,85 96,38	19 0,94 1,04
MOTILLEJA	606	496 81,85 100,00	110 18,15	0	492 81,19 99,19	4 0,66 0,81

REFERENDUM LEY DE SUCESION 1947

MUNICIPIO	ELECTORES	VOTANTES	ABSTENCION	EN BLANCO	SI	NO
MUNERA	2.967	2.752	215	0	2.730	22
		92,75	7,25		92,01	0,74
		100,00			99,20	0,80
NAVAS DE JORQUERA	645	536	109	0	528	8
		83,10	16,90		81,86	1,24
		100,00			98,51	1,49
NERPIO	3.075	2.840	235	0	2.820	20
		92,36	7,64		94,05	0,65
		100,00			99,30	0,70
ONTUR	2.043	1.789	254	0	1.775	14
		87,57	12,43		86,88	0,69
		100,00			99,22	0,78
OSSA DE MONTIEL	1.650	1.493	157	0	1.483	10
		90,48	9,52		89,88	0,60
		100,00			99,33	0,67
PATERNA DEL MADERA	1.038	950	88	0	940	10
		91,52	8,48		90,56	0,96
		100,00			98,95	1,05
PEÑAS DE SAN PEDRO	1.986	1.850	136	0	1.831	19
		93,15	6,85		92,20	0,96
		100,00			98,97	1,03
PEÑASCOSA	995	845	150	21	815	9
		84,92	15,08	2,11	81,91	0,90
		100,00		2,49	96,45	1,06
PETROLA	1.368	1.113	255	0	1.098	15
		81,36	18,64		80,26	1,10
		100,00			98,65	1,35
POVEDILLA	744	618	126	0	610	8
		83,06	16,94		81,99	1,08
		100,00			98,71	1,29
POZOHONDO	2.230	1.945	285	0	1.927	18
		87,22	12,78		86,41	0,81
		100,00			99,07	0,93
POZOLORENTE	489	405	84	0	400	5
		82,82	17,18		81,80	1,02
		100,00			98,77	1,23
POZUELO	1.051	872	179	0	861	11
		82,97	17,03		81,92	1,05
		100,00			98,74	1,26

REFERENDUM LEY DE SUCESION 1947

MUNICIPIO	ELECTORES	VOTANTES	ABSTENCION	EN BLANCO	SI	NO
LA RECUEJA	993	490 82,63 100,00	103 17,37	0	486 81,96 99,18	4 0,67 0,82
RIOPAR	1.686	1.505 89,26 100,00	181 10,38	0	1.481 87,84 98,41	24 1,42 1,59
ROBLEDO	1.281	1.158 90,40 100,00	123 9,60	8 0,62 0,69	1.134 88,52 97,93	16 1,25 1,38
LA RODA	7.070	6.052 85,60 100,00	1.018 14,40	0	6.042 85,46 99,83	10 0,14 0,17
SALOBRE	1.255	776 61,83 100,00	479 38,17	0	751 59,84 96,78	25 1,99 3,22
SAN PEDRO	1.418	1.174 82,79 100,00	244 17,21	0	1.162 81,95 98,98	12 0,85 1,02
SOCOVS	1.828	1.638 89,61 100,00	190 10,39	24 1,31 1,47	1.597 87,36 97,50	17 0,93 1,03
TARAZONA DE LA MANCHA	4.040	3.528 87,33 100,00	512 12,67	0	3.472 85,94 98,41	56 1,39 1,59
TOBARRA	7.260	6.838 94,19 100,00	422 5,81	20 0,28 0,29	6.803 93,71 99,49	15 0,21 0,22
VALDEGANGA	1.649	1.410 85,51 100,00	239 14,49	41 2,49 2,91	1.351 81,93 95,82	18 1,09 1,27
VIANOS	1.223	1.147 93,79 100,00	76 6,21	4 0,33 0,35	1.139 93,13 99,30	4 0,33 0,35
VILLA DE VES	433	363 83,83 100,00	70 16,17	0	355 81,99 97,80	8 1,85 2,20
VILLALGORDO DEL JUCAR	1.140	935 82,02 100,00	205 17,98	0	928 81,40 99,25	7 0,61 0,75

REFERENDUM LEY DE SUCESION 1947

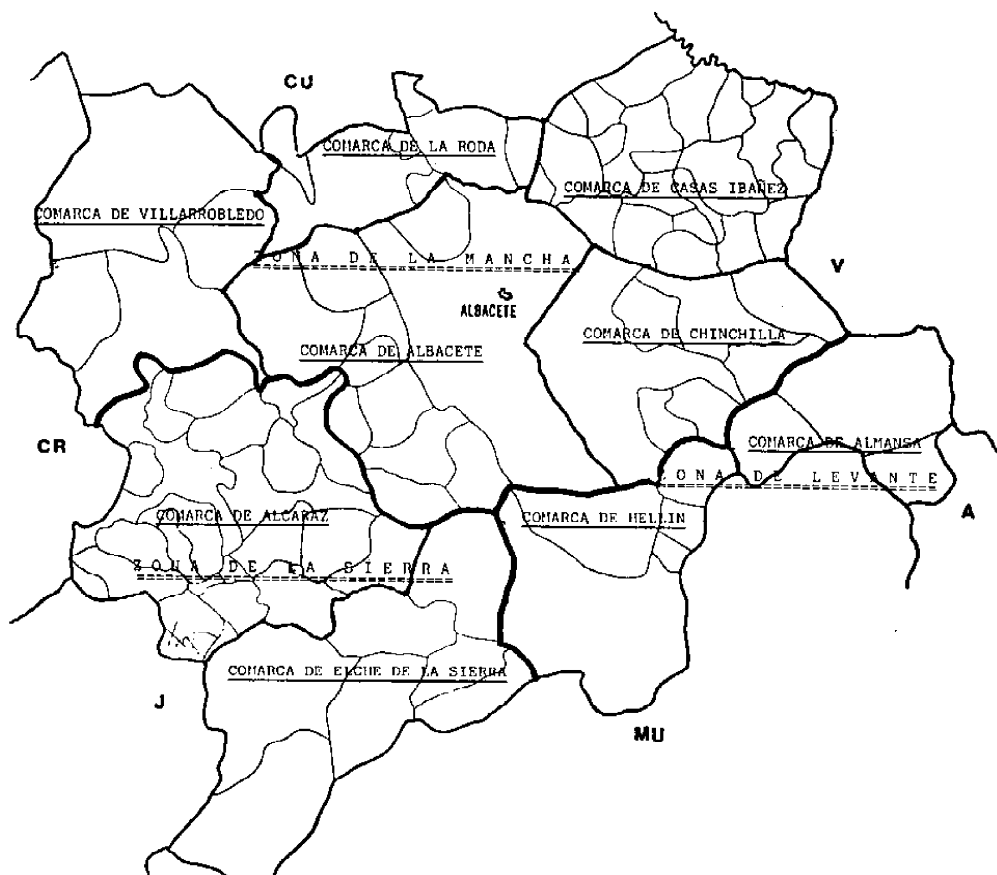
MUNICIPIO	ELECTORES	VOTANTES	ABSTENCION	EN BLANCO	SI	NO
VILLAMALEA	2.103	1.963 93,34 100,00	140 6,66	0	1.944 92,44 99,03	19 0,90 0,97
VILLAPALACIOS	1.277	1.187 92,94 100,00	90 7,05	32 2,51 2,70	1.146 89,74 96,55	9 0,70 0,75
VILLARROBLEDO	10.952	8.922 81,46 100,00	2.030 17,54	357 3,26 4,00	8.349 81,46 93,58	216 1,97 2,42
VILLATOYA	269	225 83,64 100,00	44 16,36	0	220 81,78 97,78	5 1,86 2,22
VILLAVALIENTE	422	354 83,89 100,00	68 16,11	0	346 81,99 97,74	8 1,90 2,26
VILLAVEDE DEL GUADALIMAR	910	753 82,75 100,00	157 17,25	0	745 81,87 98,94	8 0,88 1,06
VIVEROS	1.040	867 83,37 100,00	173 16,63	0	852 81,92 98,27	15 1,44 1,73
YESTE	5.628	5.102 90,65 100,00	526 9,35	43 0,76 0,84	4.993 88,72 97,86	66 1,17 1,30

REFERENDUM LEY DE SUCESION 1947 • PARTIDOS JUDICIALES

	ELECTO.	VOTAN.	%	ABSTEN.	%	EN BCO.	%	SI	%	NO	%
PROVINCIA DE ALBACETE	215.877 100,00	195.225	90,43	20.652	9,65	2.197 1,13	1,01	191.108 97,89	88,52	1.920 0,98	0,88
PARTIDO JUDICIAL DE ALBACETE	80.336	73.273	91,20	7.063	8,79	697	0,86 0,95	71.851	89,43 98,06	725	0,90 0,99
PARTIDO JUDICIAL DE ALCARAZ	26.529	23.484	88,52	3.045	11,47	145	0,54 0,62	23.085	87,02 98,30	254	0,96 1,08
PARTIDO JUDICIAL DE ALMANSA	25.708	23.329	90,75	2.379	9,25	426	1,66 1,83	22.659	88,14 97,13	244	0,95 1,05
PARTIDO JUDICIAL DE HELLIN	48.579	45.081	92,80	3.498	7,20	505	1,04 1,12	44.247	91,08 98,15	329	0,68 0,73
PARTIDO JUDICIAL DE LA RODA	34.725	30.058	88,56	4.667	13,44	424	1,22 1,41	29.266	84,28 97,37	368	1,06 1,22

les que no da posibilidades de discriminación.

Se estrecha aún más si utilizamos una constante que va a estar presente en las referencias de futuros trabajos: la variable eco-especial. Dividida la provincia en las tres zonas clásicas (Mancha, Sierra, Levante) se constituyen los correspondientes porcentajes de 89,84%; 89,09%; 93,56%:



La disponibilidad a la participación de la zona levantina, que bien merecería por sí misma un estudio, insinúa la hipótesis de que su mayor nivel asociativo y de participación colectiva en fiestas y tradiciones podría ser la base de una mayor integración social y de aquí una mayor participación electoral. Se desmarca, no obstante en 1947, a duras penas, de la rotundidad administrativa por la que se hace pasar a toda la provincia.

Esta contundencia del factor participación más propia de funcionario cumplidor a la hora del recuento que del fervor participativo se ve sobredeterminada por el desglose de los votos favorables. La media provincial es de 99,00% sobre votos válidos y la distribución por los partidos judiciales actuales de Albacete es Albacete 99,00%; Hellín 99,26%; Alcaraz 98,91%; Almansa 98,93%; La Roda 98,75%.

REFERENDUM LEY DE SUCESION 1947 • ZONAS Y COMARCAS DE ALBACETE

MUNICIPIO	ELECTORES	VOTANTES	ABSTENCION	EN BLANCO	SI	NO
A. ZONA DE LA MANCHA	127.028	114.127 89,84	12.901 10,16	1.203 0,95 1,05	111.740 87,96 97,91	1.184 0,93 1,04
A.1. COMARCA DE VILLARROBLEDO	18.713	16.164 86,38	2.549 13,62	303 1,62 1,87	15.589 83,31 96,44	272 1,45 1,68
A.2. COMARCA DE LA RODA	17.862	15.450 86,50	2.412 13,50	41 0,23 0,27	15.290 85,60 98,96	119 0,67 0,77
A.3. COMARCA DE ALBACETE	54.049	50.255 92,98	3.794 7,02	662 1,22 1,32	49.126 90,89 97,75	467 0,86 0,93
A.4. COMARCA DE CASAS IBAÑEZ	24.095	21.374 88,71	2.721 11,29	97 0,40 0,45	21.047 87,35 98,47	230 0,95 1,08
A.5. COMARCA DE CHINCHILLA	12.309	10.884 88,42	1.425 11,58	0	10.788 87,64 99,12	96 0,78 0,88
B. ZONA DE LA SIERRA	45.537	40.570 89,09	4.967 10,91	177 0,39 0,44	39.960 87,75 98,50	433 0,95 1,06
B.1. COMARCA DE ALCARAZ	25.941	22.773 87,79	3.168 12,21	99 0,38 0,43	22.419 86,42 98,45	255 0,98 1,12
B.2. COMARCA DE ELCHE DE LA SIERRA	19.596	17.797 90,82	1.799 9,18	78 0,40 0,44	17.541 89,51 98,56	178 0,91 1,00
C. ZONA DE LEVANTE	43.312	40.523 93,56	2.789 6,44	812 1,87 2,00	39.408 90,99 97,25	303 0,70 0,75
C.1. COMARCA DE HELLIN	26.486	25.014 94,44	1.476 5,56	426 1,61 1,70	24.461 92,32 97,79	127 0,48 0,51
C.2. COMARCA DE ALMANSA	16.826	15.509 92,71	1.317 7,29	386 2,29 2,49	14.947 88,83 96,38	176 1,05 1,13

De nuevo Salobre marca con el más alto porcentaje de votos No, 3,22%, el mayor nivel manifiesto de repudio al plebiscito.

La inexistencia de Cuartel de la Guardia Civil; la situación estratégica en zona serrana y semiinterprovincial (Albacete-Jaén); la ubicación de una partida de "huídos" comandada por el bienservideño vecino Antonio Hidalgo, alias "Atila"; la pertenencia a la misma de algunos vecinos de Salobre que entraban y salían del pueblo con total conocimiento de los vecinos y con contactos de apoyo en la población más familiares que ideológicos; y otras variables, permitieron la utilización, como zona segura, de un cortijo salobreño llamado "Los Marines" a un grupo de huídos constituídos en maquis.

El 8 de marzo de 1947 la Guardia Civil y el somatén de varios pueblos cercan a la partida de Atila en Los Marines, resultando muertos siete maquis y un sargento de la Guardia Civil.

Faltaban cuatro meses para el Referéndum del 6 de julio de 1947. Seis días después de la consulta electoral, el 12 de julio aparece asesinado por la partida del maquis denominada "Lister" el presunto delator de la partida de "Atila". (AGUADO SANCHEZ, F. 1975).

Es a partir de esa fecha cuando la represión dirigida por el teniente Casado, desde Alcaraz, cobra una sistematicidad y virulencia desconocidas hasta la fecha, produciendo muertes por tortura.

¿Influyeron los bajísimos, comparativamente, resultados de participación en el referéndum de 1947 en la concepción de este pequeño pueblo como foco comunista y base estratégica de apoyo al maquis?

¿Los resultados de Salobre estaban conectados con estas características peculiares descritas, siendo determinantes la inexistencia de Cuartel de la Guardia Civil y la presencia guerrillera que proyectaba el ambiente de optimismo generalizado en los sectores de la oposición clandestina sobre la intervención aliada contra el régimen de Franco?

Parecen haberse esfumado a los 8 años del fin de la guerra, en una provincia de zona republicana, la más leve oposición al Régimen.

El Referéndum había cumplido sus objetivos en línea con los más exitosos plebiscitos fascistas de otros países: 1938 Referéndum Anschluss (Austria), participación: 99,71%; 1938 Referéndum (Alemania) participación: 99,60%; 1947 Referéndum (España) participación 88,95%.

Se aliaron en la objetivación de los resultados el terror y la manipulación descarada de los escrutinios. No se registró en todo el Estado una sola reclamación o protesta. Una absoluta normalidad, por tanto, santificaba la consulta.

Albacete era, pues, a efectos oficiales, una provincia perfectamente integrada en el nuevo orden político-social de la era franquista.

Sus variables estructurales (provincia eminentemente agraria, bajo nivel cultural, renta per cápita en los últimos lugares, ausencia de industrialización,

latifundismo, etc.) arrojaban los ingredientes típicos de una provincia conservadora. Se escapaban dos elementos de indudable incidencia en el futuro electoral provincial: la pertenencia, durante la guerra, a la zona republicana con la consiguiente involucración de la juventud de la época en el conflicto (hoy tercera edad) y la estructura demográfica de la provincia que propiciará una dinámica más viva que otras provincias agrarias.

El análisis comparativo de los datos del referéndum del 47 con otros procesos electorales cobra especial dimensión desde la hipótesis que pretende demostrar su carácter fraudulento.

La movilización totalitaria en los procesos electorales efectuados durante la dictadura española llevaba como corolario la eliminación de toda huella, de todo vestigio que estableciera una relación, un hilo conductor con el contexto no totalitario que hubo de destruir para asentarse. Esto se consiguió por medio de una movilización policial y/o por un escrutinio policiaco.

La correlación variable testifica esta falta de enraizamiento, esta ruptura electoral tanto con los orígenes como con las proyecciones futuras electorales de la provincia en la transición política:

	ABST. 36	V. D. 36	V. I. 36	ABST. 47	ABST. 76	ABST. 66	V. SI 76	V. NO 76	ABST. 77
ABSTENCION 1936	1								
VOTO DCHA. 1936	0,06	1							
VOTO IZQDA. 1936	-0,06	-1	1						
ABSTENCION 1947	-0,11	0,09	-0,09	1					
ABSTENCION REF. 1976	-0,02	0,03	-0,02	-0,14	1				
ABSTENCION REF. 1966	0,08	-0,13	0,12	0,07	0,06	1			
VOTO SI REF. 76	0,09	-0,07	0,10	0,02	0,69	0,07	1		
VOTO NO REF. 76	-0,33	0,03	0,07	0,09	0,01	0	-0,23	1	
ABSTENCION 1977	0,14	0,08	-0,12	-0,16	0,38	0,05	0,37	0,09	1

Con respecto a la consulta electoral de 1936, inmediatamente anterior en el tiempo, es destacable esa indiferencia en la correlación que arroja las cifras de 0,09% con respecto al voto de derechas de 1936 y -0,09% con respecto al voto del Frente Popular. En la banda que marca toda correlación entre el + 1 y -1, con dos decimales, en este caso, por nuestra voluntad de simplificar el cuadro, a mayor voto de derecha le corresponde una significación positiva en la abstención de 0,09%, es decir, mayor abstención, y a mayor voto de izquierdas le corresponde menor abstención. No deja por tanto de ser una sorpresa y una aparente paradoja.

Dado que los votos "NO" y los votos nulos son escasísimos, sería preciso concluir que aquellas poblaciones, en su conjunto, que votaron preferentemente al Frente Popular, se mostraron propicias no sólo a la participación,

sino al "SI". Y, por el contrario, a un mayor voto de derechas en 1936 le corresponde, en su conjunto, un mayor nivel de abstención. Lo que podría inicialmente interpretarse como un menor apoyo a la movilización en favor del régimen. El insignificante 0,09% y -0,09%, sobre 1 y sobre -1 obligan a reconocer la práctica ausencia de toda relación entre ambas posturas del 36 y la abstención de 1947. El corte de raíces con el pasado.

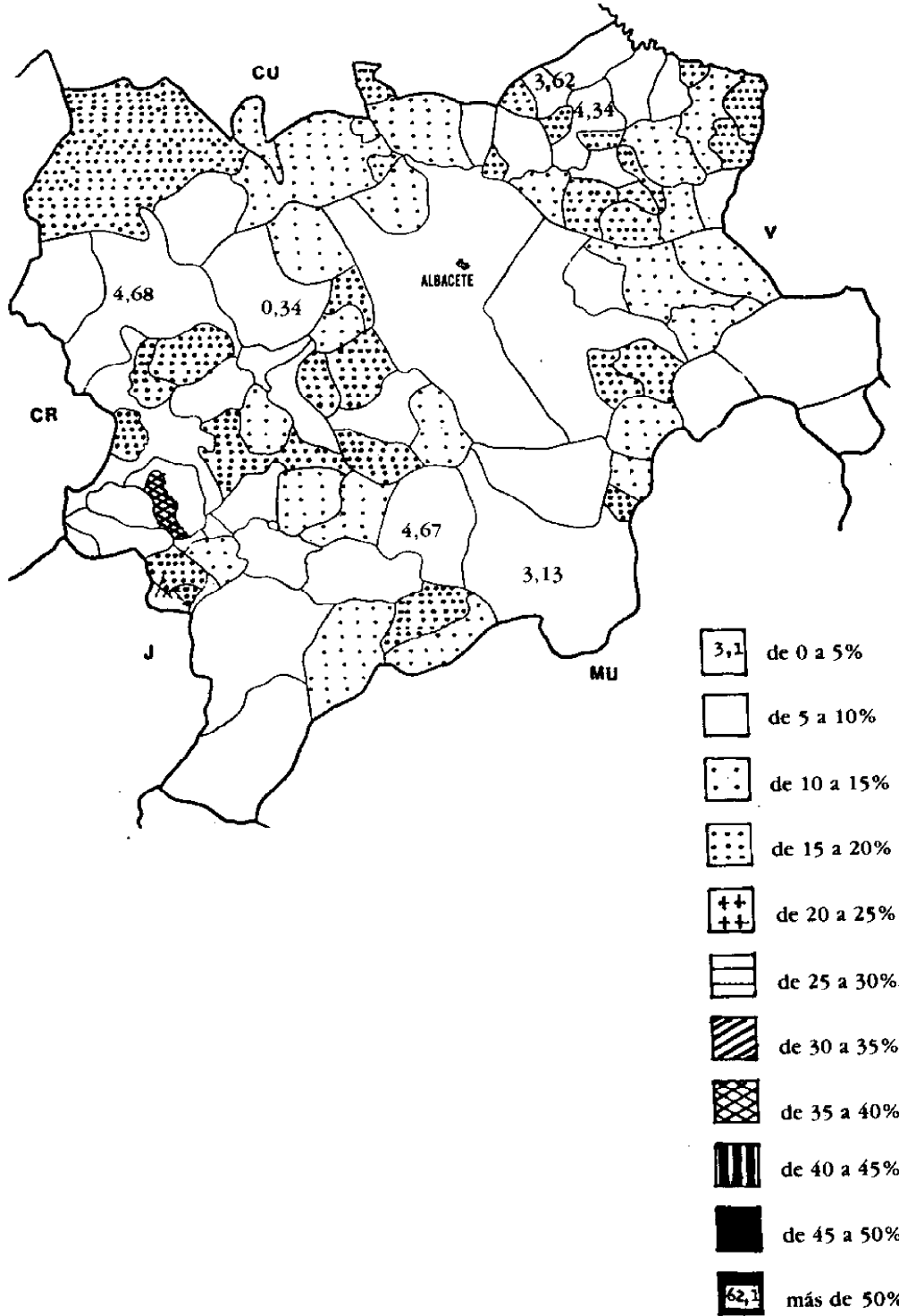
De todas formas, cabe preguntarse, si la relación es nula, cual es la causa de que las poblaciones con mayor voto de izquierda pierdan esa identidad a sólo once años de las elecciones del 36.

La hipótesis de que los resultados fueran reales y que la movilización, fruto del arraigo ideológico logrado por la propaganda franquista, o consecuencia de la extorsión económica, religiosa, policial, hubiere sido de tan impresionante grado como las cifras señalan, obliga a situarse en la concreta situación que los españoles de 1947 atravesaban. Los sectores que habían colaborado con los vencedores y los que tradicionalmente habían apoyado a la derecha estaban profundamente identificados con el régimen, aunque padecían los efectos de la situación económica; la población que por identidades anteriores con la izquierda o por el azar de la división que provisionalmente se estableció en el momento del alzamiento militar y posterior desarrollo de la contienda combatió del lado republicano vivía aún en el sobresalto de la represión, de la delación y la miseria de los años del hambre. Es, precisamente, ese terror colectivo que provoca el estado policial y los componentes económicos del mismo los que justifican el acercamiento masivo a las urnas en municipios donde la izquierda había recogido importantes porcentajes de votación. Los mapas de abstención en 1947 y de voto al Frente Popular en 1936 permiten apreciar este desgarramiento electoral de la provincia, especialmente si se considera que participación es casi similar a voto "SI".

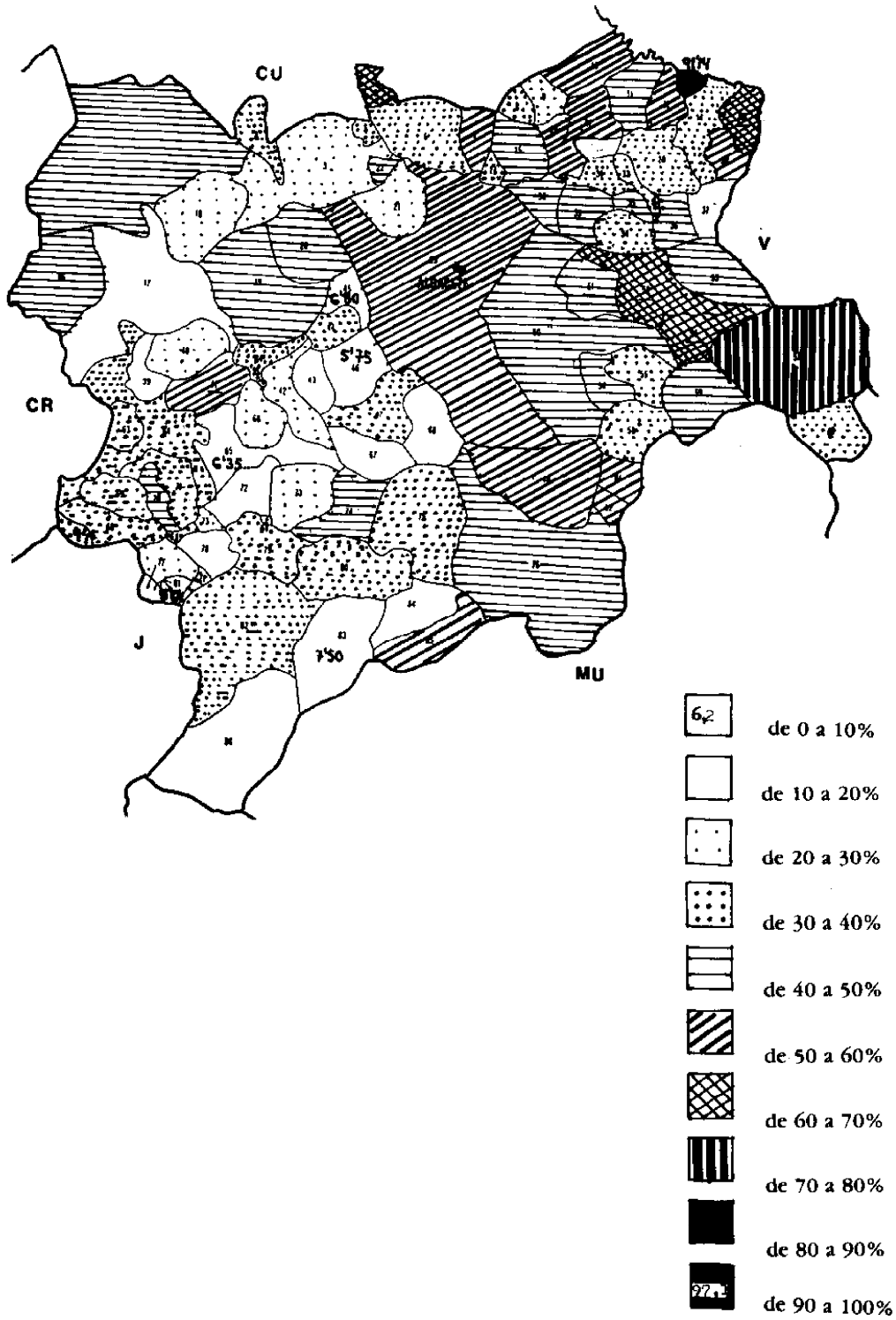
El caso paradigmático por excelencia, sin detenernos en el de Villatoya que con un 91,14% de voto al Frente Popular pasa a 83,64% de participación y 87,78% de voto SI sobre Censo, por la escasa población censal, 269 votantes, es Almansa. Esta ciudad de tradición socialista indiscutible acreditada a través de la transición y la Segunda República pasa del 74,77% de voto al Frente Popular al ¡92,92%! de participación y 88,46% de voto SI en 1947.

En menor, pero contundente medida, están los resultados de Albacete con 58,10% al Frente Popular y ¡94,32%! de participación en 1947; Hellín 47,35% F. Popular ¡96,87%! de participación en 1947; Villarrobledo 42,00% F. Popular y 81,46% de participación en 1947. El mismo giro se observa en poblaciones pequeñas que apoyaron contundentemente al Frente Popular como el caso señero antes citado de Villatoya, propio de la reacción de los jornaleros agrícolas ante el terrateniente latifundista, o los municipios de Bonete, 67,62% al F. Popular y 89,84% de participación en 1947, Villalgorido del Júcar, 63,37% al F. Popular, y 82,02% de participación en 1947,

REFERENDUM LEY DE SUCESION 1947 • ABSTENCION



ELECCIONES GENERALES 1936 • VOTO "FRENTE POPULAR"



Higueruela 62,50% al F. Popular y 86,69% de participación en 1947.

Si tomamos en cuenta la abstención en varias consultas,

<u>MAYOR ABSTENCION 1938</u>		<u>MAYOR ABSTENCION 1947</u>		<u>MAYOR ABSTENCION 1966</u>		<u>MAYOR ABSTENCION 1978</u>	
PEÑAS DE S. P.	88,58	SALOBRE	38,17	COTILLAS	24,82	CASAS DE VES	48,12
PATERNA DEL M.	49,10	PETROLA	18,64	CORRAL RUBIO	21,53	VILLAMALEA	41,23
VILLAVERDE GUA.	48,33	MOTILLEJA	18,15	VILLAPALACIOS	19,24	ALCALA JUCAR	34,03
LA GINETA	47,18	VILLALGORDO JU.	17,98	VILLATOYA	18,89	AYNA	34,00
VILLAPALACIOS	44,25	MONTALVOS	17,84	VILLAMALEA	18,33	MADRIGUERAS	31,47
NERPIO	42,54	CORRALRUBIO	17,79	ONTUR	18,21	ONTUR	28,82
MUNERA	41,91	VILLARROBLEDO	17,54	JORQUERA	17,40	LETUR	28,08
VILLAVALIENTE	40,55	LA RECUEJA	17,37	ALBOREA	17,33	PATERNA MAD.	27,93
MONTALVOS	38,75	ALBATANA	17,36	ALBATANA	17,07	SOCOVS	27,88
LA RODA	37,83	EL BALLESTERO	17,32	ALCARAZ	18,39	BALSA DE VES	27,84

se puede concluir que la relación entre ellas es fortuita, independientemente de la coincidencia de algunas poblaciones cuya historia hace pensar más en la abstención pasiva y el abandono censal que en una actitud de resistencia a la política franquista.

Quedan, pues, laminados, sin la más mínima discriminación los factores que en libertad habían construido un tejido ecológico de ambiente electoral. Ni los núcleos de mayor nivel de población, ni la mayor concentración industrial, ni la tradición política, ni la mayor o menor conflictividad social. El desmesurado nivel de participación y adhesión cae como un manto de nieve que borra todas las huellas personales, iguala desniveles, oculta peculiaridades y unifica burocráticamente las desigualdades si exceptuamos un pequeño y extraño pueblo de la provincia, Salobre, que, a pesar de todo se convierte en el único mojón de resistencia a la avalancha.

Habría de llegar la transición a la democracia para que esta capa de falsa unanimidad se derrita paulatinamente y aflore con toda su pujanza la rica diversidad del tejido político social y de la historia de cada una de las poblaciones imposible de comprender sin la intrahistoria de la organización concreta y propia de cada comunidad.

La utilización, por primera vez, del Referéndum Nacional bajo tales circunstancias histórico-políticas desnaturalizó plenamente la consulta, quedando sin embargo de ella lo que había de ser el foco ideacional de una de las consultas más trascendentales de la historia de España, el Referéndum de la Ley para la Reforma Política: que la aprobación o derogación o reforma de las leyes constitucionales necesitan el pronunciamiento electoral del pueblo como máximo veredicto.

BIBLIOGRAFIA

- AGUADO SANCHEZ, F.: "El Maquis en sus documentos". Ed. San Martín, Madrid 1976.
- AGUADO SANCHEZ, F.: "El Maquis en España. Su historia". Ed. San Martín 1975.
- BIESCAS, J.A. y TUÑÓN DE LARA, M.: "España bajo la Dictadura Franquista". Labor 1980.
- HERMET G. ROUQUIE, A. y LINZ, J. J.: "¿Para qué sirven las elecciones?". Fondo de Cultura Económica. México 1982.
- LINDE, Enrique y HERRERO, Miguel: "El Referéndum: de las Leyes Fundamentales al Anteproyecto de Constitución". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1978.
- LOPEZ GUERRA, Luis: "Abstencionismo electoral en contextos no democráticos y de transición: el caso español". REIS 2/1978.
- MARTINEZ CUADRADO, Miguel: "Representación. Elecciones. Referéndum" en *"La España de los Años 70"* Vol. III Tomo I Dirigido por Manuel Fraga Iribarne. Edit. Moneda y Crédito, Madrid 1974.
- RAMIREZ, Manuel: "España 1936-1975. Régimen Político e Ideología". Labor, Barcelona 1978.
- SANTAMARIA, Julián: "Participación política y democracia directa" en *"Homenaje a Carlos Ollero"*, Madrid 1972.
- TAMAMES, Ramón: "La República. La Era de Franco". Alianza 1978. Madrid.

J. D. I. C.